

Señor(a):
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
E. S. D.

Asunto: **Acción de tutela.**
Accionante: CARLOS ARTURO CEBALLOS VELEZ
Accionado: JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

CARLOS ARTURO CEBALLOS VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.582.336** me dirijo a usted muy respetuosamente, mediante el presente escrito para impetrar ante su despacho **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** y la **SECRETARIA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS** con domicilio en la ciudad de Cali, quien actúa a través del juez, o quien haga sus veces al momento de la notificación, con el fin lograr la protección de los derechos fundamentales a la petición, debido proceso, acceso a la administración de justicia, mínimo vital contenidos en la constitución política consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, el cual está siendo vulnerado hasta la fecha **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, al no dar respuesta a las peticiones enviadas, con base en los siguientes:

HECHOS

1. En reiteradas ocasiones se ha enviado por correo electrónico solicitud al juzgado pidiendo los oficios de desembargo, del proceso con radicación Nro. 18-2018-641 Demandante: Banco de Bogotá, Demandado: CARLOS ARTURO CEBALLOS VELEZ, cuya obligación fue cancelada en el mes de Enero del 2021 y el banco expidió los paz y salvos solo hasta el 20 de Mayo de los Corrientes, fecha en la cual se le pidió al Juzgado dar por terminado el proceso y expedir los oficios de desembargo.
2. Pronunciándose el Accionado para el día 15 de junio de los Corrientes, solo respecto a la terminación del Proceso, los oficios de desembargo quedaron para realizarse después de la ejecutoria del Auto que daba por terminado el Proceso.
3. Después de vencido el termino de ejecutoria para el día 18 de junio de los corrientes, y de las peticiones realizadas al Juzgado y a la Secretaria de

apoyo para la realización de los mismos, por medio del Derecho de petición, no ha sido posible obtener los mentados OFICIOS DE DESEMBARGO, teniendo en cuenta que se le ha expuesto la gravísima situación económica y de salud que afronto en la actualidad en razón del embargo de esos dineros y que soy el único sustento de mis hijas en etapa Universitaria.

4. A la fecha el **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, niega el acceso a la justicia, al no contestar de manera íntegra el DERECHO DE PETICION, donde se solicitaba no solo terminar el proceso, sino la Realizacion de los OFICIOS DE DESEMBARGO lo cual viola no solo mi mínimo vital, sino también el de mi núcleo familiar, ya que soy el único sustento de mis hijas en etapa universitaria.

5. De acuerdo a los anteriores hechos me permito proponer las siguientes,

PETICIONES.

PRIMERA: Que se **TUTELE** el derecho fundamental al **DERECHO DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA y MINIMO VITAL**, el cual está siendo vulnerado por parte del **J01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** y la **SECRETARIA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS**, al no expedir los oficios de desembargo a pesar de conocer por los múltiples correos la grave situación que afronto.

SEGUNDO: Corolario de lo anterior, que se **ORDENE** al **01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** y la **SECRETARIA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS** expedir los oficios de desembargo ordenados en auto anterior que da por terminado el proceso.

TERCERO: Que se ordene al **01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** y la **SECRETARIA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS** a cumplir el fallo de tutela de acuerdo a lo señalado por el artículo 27 del decreto 2591 de 1991.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Como fundamentos de derecho invoco lo preceptuado en el artículo 23 de la Constitución Política, artículos 5 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Derecho fundamental de petición. Reiteración de jurisprudencia

El artículo 23 de la Constitución Política consagra el derecho que tienen todas las personas a presentar peticiones respetuosas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. En desarrollo del Texto Superior, la Ley 1755 de 2015 reguló todo lo concerniente al derecho fundamental de petición, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

En reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional se ha referido al derecho de petición, precisando que el contenido esencial de este derecho comprende: (i) la posibilidad efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; (ii) la respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo; (iii) una respuesta de fondo o contestación material, lo que implica una obligación de la autoridad a que entre en la materia propia de la solicitud, según el ámbito de su competencia, desarrollando de manera completa todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta) y excluyendo fórmulas evasivas o elusivas.

En reciente Sentencia C-418 de 2017, este Tribunal reiteró que el ejercicio del derecho de petición se rige por las siguientes reglas y elementos de aplicación:

“1) El de petición es un derecho fundamental y resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.

Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política.

La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley; (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser

clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.

La respuesta no implica necesariamente la aceptación de lo solicitado, ni se concreta necesariamente en una respuesta escrita.

El derecho de petición fue inicialmente dispuesto para las actuaciones ante las autoridades públicas, pero la Constitución de 1991 lo extendió a las organizaciones privadas y en general, a los particulares.

Durante la vigencia del Decreto 01 de 1984 el término para resolver las peticiones formuladas fue el señalado por el artículo 6 del Código Contencioso Administrativo, que señalaba un término de quince (15) días para resolver, y en los casos en que no pudiese darse la respuesta en ese lapso, entonces la autoridad pública debía explicar los motivos de la imposibilidad, señalando además el término en el que sería dada la contestación.

La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. En sentido concurrente, el silencio administrativo es prueba de la violación del derecho de petición.

La falta de competencia de la entidad ante quien se plantea el derecho de petición no la exonera del deber de responder.

La presentación de una petición hace surgir en la entidad, la obligación de notificar la respuesta al interesado”.

JURAMENTO.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los mismos hechos anteriormente relacionados y que igualmente no dispongo ni poseo otro medio judicial eficaz para alcanzar la protección de mis derechos.

MEDIOS PROBATORIOS

Solicito señor Juez, se tengan como tales en esta actuación los siguientes documentos:

1. Correo electrónico con fecha 21 de Mayo de 2021
2. Correo electrónico con fecha 24 de Mayo de 2021
3. Correo electrónico con fecha 27 de Mayo de 2021
4. Correo electrónico con fecha 02 de Junio de 2021
5. Correo electrónico con fecha 10 de Junio de 2021
6. Correo electrónico con fecha 23 de Junio de 2021

ANEXOS

1. Los enunciados como pruebas.

NOTIFICACIONES

LA ACCIONADA: 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI y la SECRETARIA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS correo electrónico

j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL ACCIONANTE: correo electrónico cvgestion1@gmail.com
sycabogadosconsultores@gmail.com

Atentamente,

CARLOS ARTURO CEBALLOS VELEZ
CC. 18.582.336 de Cali



S&C Abogados Cosultores <sycabogadosconsultores@gmail.com>

URGENTE PETICION rad: 2018-641dte: BANCO DE BOGOTA ddo: CARLOS ARTURO CEBALLOS VELEZ

1 mensaje

S&C Abogados Cosultores <sycabogadosconsultores@gmail.com>
Para: j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

21 de mayo de 2021, 11:55

Señor:

JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

La Ciudad.

ASUNTO: TERMINACIÓN DEL PROCESO

REFERENCIA:

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: CARLOS ARTURO CEBALLOS VELEZ

RADICACIÓN: 2018-0641

MARIA LEONOR DUQUE GOMEZ, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, de condiciones civiles reconocidas por su despacho, actuando como apoderada de la parte demandada dentro de este proceso, adjunto a este correo electrónico y en formato PDF petición de **TERMINACIÓN PROCESAL**, con los respectivos **PAZ Y SALVOS** expedidos por la demandada y los acuerdos de pago que se firmaron para cubrir las obligaciones pendientes.

Como es mi costumbre quedo pendiente de sus decisiones jurídicas y de los oficios de desembargo de las cuentas ahí anotadas.

muy atentamente,

MARIA LEONOR DUQUE GOMEZ
ABOGADA.

S&C ABOGADOS CONSULTORES
Carrera 4 No. 12 - 41, Ofic. 607 - Edificio Seguros Bolívar de Cali
Teléfono (2) 3970016

*****Por favor confirmar el recibido de este Correo Electrónico**

5 adjuntos

-  **PYS 0067.pdf**
39K
-  **PYS 6745.pdf**
150K
-  **TERMINACION POR PAGO.pdf**
147K
-  **REF DE PAGO NRO. 4306431219936.pdf**
1967K
-  **OBLIGACION NRO. 259520067.pdf**
1937K



S&C Abogados Cosultores <sycabogadosconsultores@gmail.com>

URGENTE PETICION rad: 2018-641dte: BANCO DE BOGOTA ddo: CARLOS ARTURO CEBALLOS VELEZ

1 mensaje

S&C Abogados Cosultores <sycabogadosconsultores@gmail.com>
Para: j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

24 de mayo de 2021, 13:59

Señor:

JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

La Ciudad.

ASUNTO: TERMINACIÓN DEL PROCESO**REFERENCIA:****DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ****DEMANDADO: CARLOS ARTURO CEBALLOS VELEZ****RADICACIÓN: 2018-0641**

MARIA LEONOR DUQUE GÓMEZ, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, de condiciones civiles reconocidas por su despacho, actuando como apoderada de la parte demandada dentro de este proceso, adjunto a este correo electrónico y en formato PDF petición de **TERMINACIÓN PROCESAL**, con los respectivos **PAZ Y SALVOS** expedidos por la demandada y los acuerdos de pago que se firmaron para cubrir las obligaciones pendientes.

Como es mi costumbre quedo pendiente de sus decisiones jurídicas y de los oficios de desembargo de las cuentas ahí anotadas.

muy atentamente,

MARIA LEONOR DUQUE GOMEZ
ABOGADA.

S&C ABOGADOS CONSULTORES
Carrera 4 No. 12 - 41, Ofic. 607 - Edificio Seguros Bolívar de Cali
Teléfono (2) 3970016

*****Por favor confirmar el recibido de este Correo Electrónico**

5 adjuntos

-  PYS 0067.pdf
39K
-  PYS 6745.pdf
150K
-  TERMINACION POR PAGO.pdf
147K
-  REF DE PAGO NRO. 4306431219936.pdf
1967K
-  OBLIGACION NRO. 259520067.pdf
1937K



S&C Abogados Cosultores <sycabogadosconsultores@gmail.com>

URGENTE 3era PETICION EN EL MISMO SENTIDO rad: 2018-641dte: BANCO DE BOGOTA ddo: CARLOS ARTURO CEBALLOS VELEZ

1 mensaje

S&C Abogados Cosultores <sycabogadosconsultores@gmail.com>
Para: j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

27 de mayo de 2021, 10:50

Señor:

JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

La Ciudad.

ASUNTO: TERMINACIÓN DEL PROCESO**REFERENCIA:****DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ****DEMANDADO: CARLOS ARTURO CEBALLOS VELEZ****RADICACIÓN: 2018-0641**

MARIA LEONOR DUQUE GÓMEZ, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, de condiciones civiles reconocidas por su despacho, actuando como apoderada de la parte demandada dentro de este proceso, **INSISTO** en mi petición adjunto a este correo electrónico y en formato PDF de **TERMINACIÓN PROCESAL**, con los respectivos **PAZ Y SALVOS** expedidos por la demandada y los acuerdos de pago que se firmaron para cubrir las obligaciones pendientes.

Esta petición la realizo de manera **URGENTE**, ya que mi representado canceló la obligación pendiente desde hace mas de 4 meses (29 de enero) y a la fecha la demandada no ha tramitado los oficios para el desembargo de la respectiva cuenta razón por la cual su señoría de ante mano le ofrezco mi diligencia para tramitar dichos oficios ya que **URGE** desembargar la cuenta que es con la que realiza representado la manutención de su hogar y sus hijas en etapa universitaria

1/7/2021

Gmail - URGENTE 3era PETICION EN EL MISMO SENTIDO rad: 2018-641dte: BANCO DE BOGOTA ddo: CARLOS ARTURO CEBALL...

Como es mi costumbre quedo pendiente de sus decisiones jurídicas y de los oficios de desembargo de las cuentas ahí anotadas.

muy atentamente,

MARIA LEONOR DUQUE GOMEZ
ABOGADA.

S&C ABOGADOS CONSULTORES

Carrera 4 No. 12 - 41, Ofic. 607 - Edificio Seguros Bolívar de Cali
Teléfono (2) 3970016

*****Por favor confirmar el recibido de este Correo Electrónico**

5 adjuntos

-  TERMINACION POR PAGO.pdf
147K
-  PYS 0067.pdf
39K
-  PYS 6745.pdf
150K
-  OBLIGACION NRO. 259520067.pdf
1937K
-  REF DE PAGO NRO. 4306431219936.pdf
1967K



S&C Abogados Cosultores <sycabogadosconsultores@gmail.com>

**DERECHO DE PETICION URGENTE OFICIOS DE DESEMBARGO RAD: 2018 - 641
DTE: BANCO DE BOGOTA DDO: CARLOS ARTURO CEBALLOS**

1 mensaje

S&C Abogados Cosultores <sycabogadosconsultores@gmail.com>
Para: j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

2 de junio de 2021, 13:02

Señor:

JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

La Ciudad.

ASUNTO: TERMINACIÓN DEL PROCESO**REFERENCIA:****DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ****DEMANDADO: CARLOS ARTURO CEBALLOS VELEZ****RADICACIÓN: 2018-0641****JUZGADO DE ORIGEN 18 CIVIL MUNICIPAL**

MARIA LEONOR DUQUE GOMEZ, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, de condiciones civiles reconocidas por su despacho, actuando como apoderada de la parte demandada dentro de este proceso, adjunto a este correo electrónico y en formato PDF **DERECHO DE PETICIÓN**, con el fin de que se expidan los oficios de desembargo, en el proceso de la referencia, a este Derecho de petición se anexan como pruebas los respectivos **PAZ Y SALVOS** expedidos por la demandada y los acuerdos de pago que se firmaron para cubrir las obligaciones pendientes.

Como es mi costumbre quedo pendiente de sus decisiones jurídicas y de los oficios de desembargo de las cuentas ahí anotadas.

muy atentamente,

1/7/2021

Gmail - DERECHO DE PETICION URGENTE OFICIOS DE DESEMBARGO RAD: 2018 - 641 DTE: BANCO DE BOGOTA DDO: CARLO...

MARIA LEONOR DUQUE GOMEZ
ABOGADA.

--
S&C ABOGADOS CONSULTORES

Carrera 4 No. 12 - 41, Ofic. 607 - Edificio Seguros Bolívar de Cali
Teléfono (2) 3970016

*****Por favor confirmar el recibido de este Correo Electrónico**

5 adjuntos

 **PYS 0067.pdf**
39K

 **PYS 6745.pdf**
150K

 **OBLIGACION NRO. 259520067.pdf**
1937K

 **REF DE PAGO NRO. 4306431219936.pdf**
1967K

 **derecho de peticion Juzgado 1 ejecucion mpal.pdf**
42K



S&C Abogados Cosultores <sycabogadosconsultores@gmail.com>

PETICION URGENTE (CUARTA PETICION EN EL MISMO SENTIDO) OFICIOS DE DESEMBARGO RAD: 2018 - 641 DTE: BANCO DE BOGOTA DDO: CARLOS ARTURO CEBALLOS

1 mensaje

S&C Abogados Cosultores <sycabogadosconsultores@gmail.com>
Para: j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 de junio de 2021, 14:32

Señor:

JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

La Ciudad.

ASUNTO: TERMINACIÓN DEL PROCESO**REFERENCIA:****DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ****DEMANDADO: CARLOS ARTURO CEBALLOS VELEZ****RADICACIÓN: 2018-0641****JUZGADO DE ORIGEN 18 CIVIL MUNICIPAL**

MARIA LEONOR DUQUE GÓMEZ, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, de condiciones civiles reconocidas por su despacho, actuando como apoderada de la parte demandada dentro de este proceso, adjunto a este correo electrónico y en formato PDF DERECHO DE PETICIÓN, ENVIADO ANTERIORMENTE y en el CUAL INSISTO, con el fin de que se expidan los oficios de desembargo, en el proceso de la referencia, a este Derecho de petición se anexan como pruebas los respectivos PAZ Y SALVOS expedidos por la demandada y los acuerdos de pago que se firmaron para cubrir las obligaciones pendientes.

Como es mi costumbre quedo pendiente de sus decisiones jurídicas y de los oficios de desembargo de las cuentas ahí anotadas.

muy atentamente,

MARIA LEONOR DUQUE GOMEZ
ABOGADA.

--

S&C ABOGADOS CONSULTORES
Carrera 4 No. 12 - 41, Ofic. 607 - Edificio Seguros Bolívar de Cali
Teléfono (2) 3970016

*****Por favor confirmar el recibido de este Correo Electrónico**

5 adjuntos

-  PYS 0067.pdf
39K
-  PYS 6745.pdf
150K
-  OBLIGACION NRO. 259520067.pdf
1937K
-  REF DE PAGO NRO. 4306431219936.pdf
1967K
-  derecho de peticion Juzgado 1 ejecucion mpal.pdf
42K



S&C Abogados Cosultores <sycabogadosconsultores@gmail.com>

U R G E N T E PETICION OJO! RAD: 18-2018-641 DTE: BANCO DE BOGOTA DDO: CARLOS ARTURO CEBALLOS VELEZ

1 mensaje

S&C Abogados Cosultores <sycabogadosconsultores@gmail.com>
Para: memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

23 de junio de 2021, 14:01

SEÑORES

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

E.S.D.

Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: CARLOS ARTURO CEBALLOS VELEZ

Radicado: 18-2018-641

REFERENCIA: Petición oficios de Desembargo

MARIA LEONOR DUQUE GOMEZ, de condiciones civiles y profesionales reconocidas dentro del proceso, a ustedes con todo respeto, **INSISTO NUEVAMENTE** (5 Petición en el mismo sentido), a través de petición adjunta en formato PDF, sobre la elaboración y posterior entrega de los oficios de desembargo.

Se han realizado varias peticiones en este mismo sentido, por medio del Derecho de petición para poder acceder a la Acción de tutela, pues se le viola el **MÍNIMO VITAL** no solo a mi representado, si no a todo su núcleo familiar, pues no existen razones para que dicho embargo persista, haciendo más gravosa la situación del demandado.

Como es mi costumbre quedo pendiente de sus decisiones jurídicas, *atentamente,*

MARIA LEONOR DUQUE GOMEZ

CC. 38.595.486 de Cali.

T.P 152.711 del C. S. de la j.

*****Por favor confirmar el recibido de este Correo Electrónico**

1/7/2021

Gmail - U R G E N T E PETICION OJO! RAD: 18-2018-641 DTE: BANCO DE BOGOTA DDO: CARLOS ARTURO CEBALLOS VELEZ

 **5ta Peticion de elaboracion de Oficios..pdf**
71K